



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Jueves 3 de septiembre de 1953 Núm. 246

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad entre España y la República Dominicana ...	5284
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Concepción Cerdera Sayago contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad ...	5285
Otra de 30 de agosto de 1953 por la que se nombra Secretario de la Comisión Interministerial del Alcohol a don Ramón Cristobalena Largacha ...	5285
Otra de 30 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Sargento de Complemento de Infantería don Isidoro Rodrigo Castillejo ...	5286
Otra de 30 de agosto de 1953 por la que se concede al Teniente de Complemento de Infantería don Demetrio Martín Mangas un destino de primera clase ...	5286
Otra de 30 de agosto de 1953 por la que se concede al Brigada de Artillería don Joaquín Quijada Ayala un destino de segunda clase ...	5286
Otra de 30 de agosto de 1953 por la que se concede al Brigada de Artillería don Isidro Domingo Márquez un destino de primera clase ...	5286
Otra de 30 de agosto de 1953 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de Complemento de Ingenieros don Andrés Casado Gozalo ...	5286
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 20 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Torralba Ortiz, Agente del Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca) ...	5286
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Julián Alonso Vallejo, en situación de excedencia por servicio militar ...	5286
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Gaspar Casado Otero, Auxiliar de tercera categoría, en situación de excedencia por servicio militar ...	5286
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Arturo Faumar Correa, Auxiliar de tercera categoría, en situación de excedencia por servicio militar ...	5287
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que son provistos, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los Registros que se citan ...	5287
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda el reintegro de don Francisco Cañals Pastor, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar ...	5287
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se nombra Archivero General de Protocolos del Distrito Notarial de Zamora a don Juan Alonso Villalobos Solórzano, Notario de dicha ciudad ...	5287
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 17 de julio de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al personal que se menciona ...	5287
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 10 de agosto de 1953 por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros ...	5287
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 4 de agosto de 1953 por la que se transcribe relación de opositores aprobados y puntuación de los mismos en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales ...	5290
Otra de 18 de agosto de 1953 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General de Policía), don Félix Alcázar Alonso ...	5291
Otra de 27 de agosto de 1953 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física adquirida en actos de servicio, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Jesús González Rodríguez ...	5291
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Mariano Catalán Sanz ...	5291
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Enrique Cabré Sardá ...	5292
Otra de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Antonio José Vizcaino Perona ...	5292
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 23 de julio de 1953 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Luaces de Cañedo ...	5292
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Ordenes de 23 y 24 de julio de 1953 por las que se aclaran las referentes a los Consejos de Distrito Universitario ...	5292
Orden de 29 de julio de 1953 por la que se aprueba la subasta de una finca urbana de Madrid, propiedad de la Fundación «Patronato de San José», de Grifón ...	5292
Otra de 30 de julio de 1953 por la que se dan normas sobre las campañas que se organicen en la lucha contra el Analfabetismo ...	5292
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 27 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 15 de la manzana 6.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa «Los Rosales», hoy número 26 de la calle Poniente de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Antonio Leirado Valcarcel ...	5293
Otra de 27 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, solicitada por doña Angeles Ferrandis Suay ...	5293
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Santander ...	5293
Otra de 27 de julio de 1953 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 26 de junio último, sobre limitación de plantaciones de agríos ...	5294
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 20 de agosto de 1953 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio ...	5294
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 8» ...	5294

PAGINA	PAGINA
Orden de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. número 7»	5295
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican ...	5295
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). —Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan	5295
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando a don Antonio Sánchez Giménez la subasta de las obras del «Proyecto reformado de replanteo del abastecimiento de aguas potables de Navarrés (Valencia), obras que faltan por ejecutar.	5295
Adjudicando a don José Antonio Orts Peral la subasta de las obras de «Saneamiento de Jávea (Alicante)»	5295
Adjudicando a don Antonio Miguel Alfonso y Alfonso la subasta de las obras de «Terminación del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas Hoya del Pino, Oroteanda, El Monte y La Estrella, términos municipales de San Miguel (Tenerife)».	5296
Adjudicando a don Tomás Pérez Costilla la subasta de las obras de «Saneamiento de Gabarda (Valencia)».	5296
Adjudicando a «Agrónom, Empresa Constructora, S. A.», el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Aguilar de Campoo»	5296
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Declarando aprobados y reprobados los libros escolares que se detallan	5296
AGRICULTURA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. —Rectificación de los artículos 20 y 21 de la Circular 5/53	5296
AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Santander, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953	5297
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-9-1953	5298
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de AMISTAD entre ESPAÑA y la REPUBLICA DOMINICANA.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 10 de noviembre de 1952 el Plenipotenciario de España firmó en Ciudad Trujillo, juntamente con el Plenipotenciario de la República Dominicana, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Tratado de Amistad entre España y la República Dominicana, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español, por una parte, y el Presidente de la República Dominicana, por otra, animados del mismo deseo de afianzar con un acto público y solemne las buenas relaciones que naturalmente existen entre los ciudadanos y los súbditos de uno y otro Estado, como procedentes de una misma familia, han determinado celebrar, con tal plausible objeto, un Tratado de Amistad, fundado en principios de justicia y de reciproca conveniencia. Para este fin el Jefe del Estado Español ha nombrado a Su Excelencia Don Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, y el Presidente de la República Dominicana al Señor Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, quienes, después de haber comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han acordado los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1

Ambas Partes convienen en ratificar y mantener sobre la misma base de amistad y fraternidad en que hasta ahora se han sostenido, las relaciones entre la República Dominicana y la Nación Española.

ARTÍCULO 2

Con este fin, ambas Partes convienen también en reiterar, manteniéndolas en toda su efectividad, vigencia y perpetuidad, las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 del Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición, celebrado entre la República Dominicana y Su Majestad Católica, en fecha 18 de febrero de 1855, ratificado y modificado por el del 14 de octubre del 1874.

ARTÍCULO 3

El mencionado Tratado queda sustituido por el presente en todas aquellas de sus disposiciones que no hayan alcanzado su caducidad por el cumplimiento del plazo que para la vigencia de las mismas se convino en aquel instrumento.

ARTÍCULO 4

Las Altas Partes Contratantes solucionarán por medios pacíficos cualquier litigio o conflicto, sea cual fuere su naturaleza, que pudiera surgir entre España y la República Dominicana. Si la controversia o disputa que se suscitase no hubiera podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios las Altas Partes Contratantes la someterán a una Comisión de Conciliación que se nombrará al efecto y, si este método de arreglo también fallase, recurrirán a un Tribunal

Arbitral. Las Partes podrán, sin embargo, de mutuo acuerdo, acudir directamente al Tribunal Arbitral para dirimir su controversia.

Los asuntos dependientes de la competencia nacional de las Partes no serán objeto de ninguno de estos dos procedimientos, a menos que ambas convengan lo contrario.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Conciliación mencionada en el artículo precedente se compondrá de tres miembros. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá derecho a designar uno de los miembros a su arbitrio y, de común acuerdo, al tercero restante, que se le nombrará Presidente. Estos tres Comisarios no serán nacionales de ninguna de las Altas Partes Contratantes, ni estarán al servicio de ninguna de ellas, ni gozarán entre sí de la misma nacionalidad. Una vez elegida esta Comisión, la duración del mandato de los tres miembros será de tres años. La Comisión sólo puede organizarse y constituirse después de haber realizado el canje de ratificaciones de este Tratado.

El Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros, que serán designados en la misma forma prevista en el párrafo anterior para los de la Comisión de Conciliación, teniendo derecho cada una de las Altas Partes Contratantes a designar dos de los miembros a su arbitrio y de común acuerdo el quinto restante, que será el Presidente del Tribunal Arbitral. Este Tribunal tendrá poderes de amigable componedor y el laudo que dicte será obligatorio para ambas Partes. Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación o del Tribunal Arbitral, los miembros de una o del otro percibirán una indemnización cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre ambos países.

Las modalidades referentes a sustitución de los miembros y a las facultades, intervención y funcionamiento de la Comisión de Conciliación y del Tribunal Arbitral, se concertarán mediante canje de Notas.

ARTÍCULO 6

Cuando las Partes decidan someter al procedimiento de arbitraje la solución de las dificultades que puedan suscitarse entre ellas, acordarán, mediante el correspondiente convenio de compromiso, la jurisdicción arbitral, su naturaleza, su competencia y su extensión. Allí mismo se determinará también los efectos y alcances de la sentencia que intervenga.

ARTÍCULO 7

La República Dominicana y la Nación Española seguirán ejerciendo en lo sucesivo sus respectivos derechos de legación

y de representación consular en el territorio de la otra Parte, de conformidad con los principios generalmente reconocidos por el Derecho Internacional y el uso.

ARTÍCULO 3

Los ciudadanos de ambos Estados gozarán, a título de reciprocidad y con sujeción siempre a las respectivas leyes de policía, seguridad y otras leyes y reglamentos dictados por cada una de las Partes Contratantes en todo el territorio de la República Dominicana, de una parte, y en todo el territorio del Estado Español, de otra parte, del derecho de adquirir, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, del de establecer y mantener centros docentes, así como del privilegio de residir, viajar, ejercer el comercio, la industria y otras actividades pacífica y legalmente.

ARTÍCULO 9

Las Partes Contratantes, dando muestras de su amistad, acuerdan estrechar más sus lazos de relación y de convivencia,

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo catorce de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Las ratificaciones fueron canjeadas el 16 de agosto de 1953 en Ciudad Trujillo.

conviniendo en concluir tratados de comercio, culturales y cuantos sean precisos.

ARTÍCULO 10

Las Partes Contratantes ratificarán el presente Tratado de conformidad, respectivamente, con la Constitución de la República Dominicana y las leyes fundamentales del Estado Español. Los instrumentos de ratificación se cambiarán en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana. Este Tratado entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones y lo estará ininterrumpido hasta tanto que una de las Partes lo denuncie por escrito, con un año de anticipación.

En testimonio del cual, los respectivos Plenipotenciarios firman este Tratado estampando en el mismo sus sellos.

Hecho en dos originales de igual forma y tenor, firmado y sellado el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

(Fdo.) MANUEL VALDÉS

(Fdo.) V. D. ORDÓÑEZ

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Concepción Cerdeira Sayago contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Cerdeira Sayago contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que don José Luis Solla López prestó sus servicios en la pasada campaña de Liberación, fué herido en el frente de Barcelona, y que, según certificado que obra en el expediente, estuvo hospitalizado durante doscientos noventa y un días, siendo dado de alta el 11 de octubre de 1939, ingresando posteriormente en el Cuerpo de Mutilados, hasta que falleció el 20 de diciembre de 1947, a consecuencia de una tuberculosis pulmonar;

Resultando que la viuda del señor Solla López, doña Concepción Cerdeira Sayago, solicitó en 9 de octubre de 1951 la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle por la muerte de su esposo, siendo rechazada su pretensión por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 7 de diciembre de 1951, porque la interesada había dejado transcurrir con exceso el plazo de un año, a contar del día 12 de diciembre de 1947, en que sobrevino el fallecimiento de su marido, y que, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 70 del Estatuto de Clases Pasivas, procedía desestimarse la petición por carecer de derecho;

Resultando que contra dicho acuerdo denegatorio promovió la interesada, en fecha 29 de diciembre de 1951, recurso de reposición, alegando las mismas razones que en su primitiva instancia denegada, esto es, ignorancia de los derechos que la asistían, carecer de la información debida para cursar la solicitud, y que había interesado repetidas veces de la Comisión de Mutilados por la Patria, de Vigo, información que no la facilitaron, viéndose en la necesidad de acudir a otros organismos, recurso que fué rechazado por aplicación del principio del silencio administrativo;

Resultando que en 9 de febrero de 1952 promovió recurso de agravios, insistiendo en los mismos fundamentos deducidos en reposición;

Vistos el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento General para su aplicación, artículo 213;

Considerando que, por lo que respecta a la petición de la recurrente de que se le señale una pensión extraordinaria, que, independientemente del problema de prescripción de derechos, es incuestionable que, examinado el fondo del asunto, tampoco tendría derecho la interesada al señalamiento de dicha pensión, toda vez que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas, solamente se produce el derecho a la pensión extraordinaria cuando la muerte se hubiese causado en el caso en que como consecuencia de la acción de guerra hubiese fallecido el causante, siempre que no hubiese sido dado de alta para el servicio, y como en el presente caso el causante fué dado de alta a los doscientos noventa y un días de haber sido herido, es indudable que su muerte posterior no pudo dar origen en ningún momento al derecho que pretende la recurrente;

Considerando que tampoco tiene derecho la interesada al reconocimiento de una pensión ordinaria con arreglo al

Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que el artículo 213 de su Reglamento excluye las Clases de Tropa de primera categoría del régimen del Estatuto, y, por otra parte, ni existe ninguna disposición que reconozca pensiones de viudedad en las Clases de Tropa, por lo cual no cabe reconocer derechos que no estén expresamente consignados en las Leyes, ya que en materia de Clases Pasivas es obligada la interpretación restrictiva, no pudiéndose hacer señalamientos de pensiones fundándose en razones de equidad o analogía.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se nombra Secretario de la Comisión Interministerial del Alcohol a don Ramón Cristobalena Largacha.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo prevenido en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953, por la que se regula la constitución y funcionamiento de la Comisión Interministerial del Alcohol.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar Secretario de dicha Comisión Interministerial del Alcohol, a don Ramón

Cristobalena Largacha, Ingeniero Jefe de los servicios de regulación económica del Ministerio de Industria.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura, Comercio y Secretario general del Movimiento.

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Sargento de Complemento de Infantería don Isidoro Rodríguez Castillejo.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Isidoro Rodríguez Castillejo, actualmente en la de «Colocado» en el Museo Cerralbo, de Madrid, por Orden de esta Presidencia, del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada capital. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se concede al Teniente de Complemento de Infantería don Demetrio Martín Mangas un destino de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la empresa de transportes propiedad de don Alfredo Rodríguez Sánchez, con domicilio social en Béjar «Salamanca», el Teniente de Complemento de Infantería don Demetrio Martín Mangas, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles. La aludida entidad, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Contable. Este destino queda clasificado como de primera clase (Grupo administrativo).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se concede al Brigada de Artillería don Joaquín Quijada Ayala un destino de segunda clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Artillería don Joaquín Quijada Ayala, con destino en el Regimiento del Arma número 72, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 8 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 209), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la empresa Algodonera de Levante, S. A., con domicilio social en Madrid, Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado los servicios de dicho Suboficial para desempeñar cometidos de carácter burocrático. Este destino queda clasificado como de segunda clase (Grupo administrativo).

El Brigada mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo dispongo el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se concede al Brigada de Artillería don Isidro Domingo Márquez un destino de primera clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Artillería don Isidro Domingo Márquez con destino en el Regimiento del Arma número 42, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 160), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la empresa Finanzauto, S. A., con domicilio social en Sevilla, Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Brigada mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministro del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de Complemento de Ingenieros don Andrés Casado Gozalo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley en la empresa Industrias Resinosas Crespo, S. L., con domicilio social en Navas de Oro (Segovia), el Brigada de Complemento de Ingenieros don Andrés Casado Gozalo, actualmente en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal

Militar para Servicios Civiles. La aludida Sociedad, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para desempeñar el cargo de Representante de la misma en la plaza de Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Torralba Ortiz, Agente del Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Torralba Ortiz, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 10 de octubre de 1945, ha acordado declarararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Julián Alonso Vallejo, en situación de excedencia por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Alonso Vallejo, Auxiliar del Juzgado Municipal número tres de Bilbao, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo, por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal número tres de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Gaspar Casado Otero, Auxiliar de tercera categoría, en situación de excedencia por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gaspar Casado Otero, Auxiliar de tercera categoría del Juzgado Comarcal de Torrelavega (Santander), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo, por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Torrelavega (Santander).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se admite al servicio activo a don Arturo Paumard Correa, Auxiliar de tercera categoría, en situación de excedencia por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Arturo Paumard Correa, Auxiliar de tercera categoría del Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), en situación de excedencia, por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su

cargo en el Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que son provistos, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los Registros que se citan.

Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y con sujeción al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, han sido provistos, entre Aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los siguientes Registros, que se hallaban reservados para dicho Cuerpo:

Registro	Aspirante nombrado	Categoría	Número Escalafón aspirantes
Cifuentes	D. Manuel Cantón de la Hoz.	4.ª	43
Puerto de Cabras	D. Salvador Burón Naranjo.	4.ª	44

Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda el reintegro de don Francisco Canals Pastor, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Canals Pastor, Auxiliar de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Municipal de Elche (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se nombra Archivero General de Protocolos del Distrito Notarial de Zamora a don Juan Alonso Villalobos Solórzano, Notario de dicha ciudad.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero General de Protocolos del Distrito Notarial de Zamora, por traslado a Valladolid del Notario don Luis Muñiz y Oneca, que lo desempeñaba, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Juan Alonso Villalobos Solórzano, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se conceden las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al personal que se menciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («Diario Oficial» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333)

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.», núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Empleo: Capitán.
Situación: Retirado extraordinario.
Nombre: Don José Dávila Peñalosa.
Antigüedad: 10 de enero de 1953.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de febrero de 1953.

Autoridad que cursó la documentación: Subinspección 5.ª Región Militar.
Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Zaragoza.

La antigüedad que se le asigna es la de la fecha de la solicitud, con arreglo al apartado sexto del artículo 20 del vigente Reglamento de la Orden.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con pesetas 1.200 anuales desde 1 de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161)

LEGION

Empleo: Teniente.
Situación: Retirado.
Nombre: Don Antonio Pérez Navarro y Campos.

Antigüedad: 18 de marzo de 1944.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de abril de 1944.

Autoridad que cursó la documentación: Capitanía General 9.ª Región Militar.
Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Málaga.

MUSICAS MILITARES

Empleo: Subdirector.
Situación: Retirado.
Nombre: Don Jesús Asín Latoja.
Antigüedad: 29 de octubre de 1947.
Fecha que empieza a percibirla: 1 de noviembre de 1947.

Autoridad que cursó la documentación: Subinspección 5.ª Región Militar.
Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión: Huesca.

La pensión la percibirá por el Cuerpo de procedencia hasta fin de enero de 1949, en que pasó a la situación de retirado, y a partir de 1 de febrero de 1949, por la Delegación de Hacienda de Huesca.
Madrid, 17 de julio de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1953 por la que se aprueba el Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto de 17 de mayo de 1952, que refundió en uno solo los distintos Tribunales Arbitrales de Seguros entonces existentes, facultó al Ministro de Hacienda para dictar las normas conducentes a la mejor aplicación de sus preceptos.

En cumplimiento de dicho artículo, el Tribunal Arbitral de Seguros formuló un Proyecto de Reglamento, en el que han emitido informe los Centros correspondientes, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido aprobar el Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL DE SEGUROS

TITULO PRIMERO

Organización

Artículo 1.º El Tribunal Arbitral de Seguros, en el que se refunden los antiguos Tribunales Arbitrales del Seguro Obligatorio de Viajeros, de Seguros y de Seguros del Campo, estará constituido por dos Magistrados del Tribunal Supremo, uno de los cuales actuará de Presidente, y por un Técnico de la Dirección General de Seguros, que ostentará la condición de Letrado. El Secretario del Tribunal, también Letrado, carecerá de voz

y voto y será de libre designación del Ministerio de Hacienda.

El Tribunal tendrá, además, Vocales y Secretario suplentes.

Art. 2.º El nombramiento de Presidente, así como el de los demás miembros del Tribunal y de los suplentes, corresponde al Ministro de Hacienda, quien solicitará del de Justicia la oportuna propuesta en relación con los Magistrados que han de formar parte del Tribunal.

Art. 3.º Si, por quererlo el número de asuntos, los Ministros de Hacienda y de Justicia hicieren uso de la facultad que les reserva el artículo 10 del Decreto de 17 de mayo de 1952 para constituir una segunda Sección del Tribunal Arbitral de Seguros, ésta se nombrará en la misma forma que establece el artículo segundo, siendo Presidente del Tribunal Arbitral de Seguros, con función meramente jerárquica y gubernativa, el de mayor antigüedad.

Art. 4.º El gobierno del Tribunal Arbitral de Seguros estará a cargo de su Presidente, y tanto a éste como al de la Sección segunda, en su caso, corresponderán las mismas funciones que las leyes vigentes atribuyen a los Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y del Decreto de 17 de mayo de 1952, el Tribunal Arbitral de Seguros tendrá categoría y consideración análoga a la de la Audiencia Territorial de Madrid, en sus relaciones con los Jueces, Tribunales y Autoridades administrativas de todo orden.

TITULO II

Competencia

Art. 6.º En materia de Seguro Obligatorio de Viajeros, es de la competencia del Tribunal Arbitral de Seguros conocer y resolver:

a) En todos los asuntos que le someta la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

b) En los recursos de alzada que se interpongan, por cualquiera de las partes afectadas, contra las resoluciones del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, referentes a concesión o denegación de indemnizaciones, siempre que no se trate de acuerdos inapelables conforme a la legislación vigente.

Art. 7.º En relación con los Seguros sobre la Vida, el Tribunal Arbitral de Seguros conocerá y resolverá:

a) De las discrepancias que surjan entre los asegurados o beneficiarios, de una parte, y las Entidades aseguradoras, de otra, en aplicación de la Ley de 17 de mayo de 1940, relativa a Seguros sobre la Vida.

b) En las reclamaciones formuladas por las Entidades aseguradoras acerca de las deudas contraídas por los asegurados conforme a la Ley de 17 de mayo de 1940 y Orden ministerial de 14 de enero de 1942, salvo el caso de que tengan la consideración legal de partidas fallidas.

Art. 8.º En materia de Riesgos Catastróficos, el Tribunal Arbitral de Seguros conocerá y resolverá:

a) De las desavenencias que en cada caso surjan entre aseguradores y asegurados con motivo de la aplicación de la Ley de 24 de junio de 1941.

b) En los supuestos de desacuerdo entre aseguradores y asegurados sobre la liquidación de los siniestros en caso de motín, a que se refiere la Ley de 26 de septiembre de 1941.

c) En las discrepancias que surjan entre los asegurados o beneficiarios, de una parte, y las Entidades aseguradoras, de otra, con motivo de la aplicación de la Ley de 17 de octubre de 1941, sobre Seguros de Accidentes Individuales,

d) En las discrepancias que surjan entre aseguradores y asegurados respecto a la aplicación del Decreto de 5 de mayo de 1944 y disposiciones complementarias, relativas a los Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

Art. 9.º En relación con los Seguros del Campo, a que se refiere el Decreto de 10 de febrero de 1940, el Tribunal Arbitral de Seguros conocerá y resolverá:

a) En las cuestiones, que se le someterán con carácter obligatorio, derivadas del cumplimiento de los contratos de Seguros entre las Entidades que practiquen los riesgos agropecuarios y forestales protegidos por el Estado y sus asegurados en estos riesgos.

b) En las cuestiones, que con igual carácter obligatorio habrán de presentarse, originadas por la interpretación y cumplimiento de los contratos de reaseguros, colaboración directa y retrocesión o cualquier otro análogo, entre las Entidades que los hayan concertado y el Servicio Nacional de Seguros del Campo.

c) En los que voluntariamente se sometan, para informe o dictamen, el Servicio Nacional de Seguros del Campo o cualquier otro Centro oficial, así como las Entidades aseguradoras o los asegurados, referentes a los propios Seguros.

Art. 10. El Tribunal Arbitral de Seguros podrá, además, pronunciarse con carácter puramente informativo, y quedando a salvo el derecho de las partes para acudir a la jurisdicción competente, en todas las cuestiones que se les sometan de común acuerdo por los aseguradores y los asegurados respecto a la interpretación de las pólizas de Seguros.

TITULO III

Normas procesales

CAPITULO PRIMERO

Procedimiento en única instancia

Art. 11. En los asuntos de su competencia a que se refieren los artículos séptimo, octavo y letras a) y b) del artículo noveno de este Reglamento, el procedimiento ante el Tribunal Arbitral de Seguros podrá iniciarse con un escrito, firmado conjuntamente por las partes, en el que se limiten a expresar la existencia de una desavenencia entre ellas, y el asunto a que se refiera.

Art. 12. El Tribunal dará, en este caso, a las partes un plazo común de quince días para que formule sus pretensiones por escrito, con expresión de los fundamentos en que las apoyen y acompañando toda clase de documentos.

A la presentación de documentos y sus copias será aplicable lo dispuesto en los artículos 515 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la variante de que no será preciso presentar copias de las pólizas de Seguros.

Art. 13. Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal dará traslado a cada parte de los escritos y documentos presentados por la otra, a fin de que, dentro del término común de seis días, los contesten y propongan el recibimiento a prueba, si lo estiman necesario.

Art. 14. El asunto será recibido a prueba cuando lo hubieran solicitado todas las partes o cuando, habiéndolo pedido alguna de ellas, el Tribunal lo declare procedente.

Art. 15. El término de prueba no podrá bajar de diez días ni exceder de veinte. Este término será común para proponer y ejecutar la prueba, observándose en lo demás las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 16. Si alguna de las partes pidiera el recibimiento a prueba, o ésta fuera declarada improcedente por el Tribunal,

o hubiere transcurrido el plazo para practicarla, pasarán los autos, por término de diez días hábiles, a dictamen del Consorcio a que corresponda la cuestión debatida o, en su caso, del Servicio Nacional de Seguros del Campo, si no fuera parte en el asunto.

Art. 17. Devueltos los autos con el dictamen correspondiente, el Tribunal mandará que se traigan a la vista con citación de las partes para sentencia.

Art. 18. Si dentro de los dos días siguientes a la citación para sentencia, cualquiera de las partes lo pidiese, el Tribunal señalará, a la posible brevedad, día para la vista, en cuyo acto oír a las partes o a sus defensores, si se presentaren, quedando los autos de manifiesto en Secretaría para instrucción por el tiempo que medie desde el señalamiento hasta el expresado día.

Art. 19. Verificada la vista, o transcurridos los dos días siguientes de la citación sin haberla solicitado, el Tribunal dictará sentencia dentro del quinto día.

Art. 20. El Tribunal, antes de dictar resolución, podrá acordar, para mejor proveer, la práctica de cualquiera de las diligencias expresadas en el artículo 340 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En estos casos quedará en suspenso el término para dictar resolución desde que se adopte aquel acuerdo hasta que sea ejecutado.

Art. 21. Si cualquiera de las partes no evacuare algún traslado dentro de los plazos que se señalen, continuará el juicio en su rebeldía, y aunque el rebelde será oído en cualquier estado del procedimiento en que comparezca no se retrocederá en la sustanciación.

Art. 22. Si alguna de las partes no quisiera firmar el escrito a que se refiere el artículo 11 podrá la otra demandarla ante el Tribunal, acreditando a satisfacción de éste que ha requerido previamente al demandado, con clara expresión de sus pretensiones, para que firmase aquel escrito.

Art. 23. De la demanda y documentos presentados se dará traslado al demandado por término de seis días para que la conteste y presente, a su vez, los documentos que estime precisos, con sus copias.

Art. 24. Tanto en la demanda como en la contestación, las partes formularán clara y concretamente sus pretensiones, expresando los fundamentos de las mismas y solicitando el recibimiento a prueba si lo consideran necesario.

En todo lo demás, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 14 y siguientes.

Art. 25. Las costas, que deberán imponerse a una sola de las partes cuando se aprecie temeridad, consistirán en el reintegro del timbre que corresponda, más los gastos a que hubiere dado lugar la tramitación del asunto y una cantidad equivalente al 3 por 1000 de la cuantía reclamada o del capital asegurado por la póliza si no se tratase de reclamación de cantidad, sin que en ningún caso sea inferior a 100 pesetas.

Art. 26. Cuando, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo sexto del presente Reglamento, el Tribunal Arbitral de Seguros haya de conocer en los asuntos que para su resolución le remite la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, se ajustará en el procedimiento a los mismos plazos y trámites que, en su caso, hubiere debido observar la Comisaría.

Art. 27. En los asuntos en que el Tribunal Arbitral de Seguros haya de pronunciarse con carácter puramente informativo, conforme a lo establecido en los artículos noveno, letra c), y 10 de este Reglamento, lo hará según su leal saber y entender, sin sujetarse en el dictamen a formalidad alguna y con absoluta libertad procesal, salvo la audiencia de

ambas partes, que será evacuada en la forma y plazos que el Tribunal libremente señale.

CAPITULO II

Procedimiento en los recursos de alzada

Art. 28. En los asuntos de que conozca el Tribunal Arbitral por virtud de apelaciones interpuestas contra resoluciones del Consejo de Dirección y Administración de L. Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, el recurrente deberá comparecer ante el Tribunal dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la notificación de la resolución recurrida, bien por escrito o por comparecencia verbal hecha ante el Secretario del Tribunal, presentando en uno y otro caso el traslado de la resolución contra la cual recurre, el poder que autorice la representación del interesado, si éste no actuase personalmente, y expresando el domicilio para recibir notificaciones.

Art. 29. En cualquiera estado de la tramitación del recurso podrá separarse del mismo el recurrente que lo haya interpuesto, pagando las costas ocasionadas en la alzada, si el Tribunal estimare que otó con temeridad manifiesta, las que serán reguladas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 45 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, bien entendido que no podrán exceder del 10 por 100 de la indemnización concedida, o, en el caso de que no se hubiere concedido ninguna de la que se pretenda y nunca de 250 pesetas.

Para tenerlo por desestimado será necesario que lo pida en comparecencia el interesado, y si fuera por escrito, que se ratifique en el mismo, y si lo ejecutase otra persona en su representación que presente poder especial.

Art. 30. Recibido el expediente, el Tribunal lo pondrá de manifiesto al interesado, para que en el plazo de diez días formule por escrito las alegaciones, presente documentos o proponga la prueba que estime conveniente y solicite vista del asunto, si lo creyera oportuno, en los casos en que proceda. Solamente podrá pedirse vista si la cuantía de la indemnización reclamada excediese de 1.000 pesetas.

Art. 31. Evacuado por el apelante el traslado de alegaciones, se dará vista al expediente, y de lo actuado en la apelación al representante de la Comisaría del Seguro Obligatorio para que, como apelado en representación de la misma, exponga por escrito, dentro de los diez días siguientes, lo que estime procedente en defensa del acuerdo impugnado y proponga la prueba que crea pertinente.

Art. 32. El Tribunal acordará practicar las pruebas que estime pertinentes, y una vez practicadas en el término que al efecto establezca y que no podrá exceder de veinte días, señalará, en su caso, por turno riguroso, día y hora para la vista.

Art. 33. Para la práctica de la prueba a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Tribunal las comunicaciones y oficios que fueran necesarios, dirigidos a toda clase de Autoridades y Centros oficiales, ya sean civiles, militares, eclesiásticos o de otro orden, las que vendrán obligadas a su cumplimiento.

Art. 34. La vista dará principio dando cuenta sucinta del expediente el Secretario.

Se oirá a continuación al apelante o a su representación, si concurriere, quienes podrán alegar verbalmente cuanto creyeren conveniente, dentro siempre del mayor respeto y consideración al Tribunal y a cuantos funcionarios hayan intervenido en el expediente por razón de su cargo, y después se oirá al apelado en igual forma.

Art. 35. Del resultado de la comparecencia se extenderá la oportuna acta, que

firmarán todos los concurrentes que sepan y puedan hacerlo y autorizará el Secretario del Tribunal.

Art. 36. No habiendo solicitado el apelante celebración de la vista, el Tribunal dictará resolución dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito de contestación al de alegaciones, si no hubiese habido prueba, o al en que termine la práctica de ésta, confirmando o revocando la resolución recurrida, y pudiendo imponer las costas del recurso al apelante que haya procedido con temeridad manifiesta. El importe de las costas pagadas en metálico ingresará en el Fondo del Seguro Obligatorio de Viajeros. Celebrada la vista, el Tribunal dictará resolución en igual término a partir de aquélla.

Art. 37. Después de la presentación por el apelado del escrito de contestación o de la vista, en su caso, podrá el Tribunal acordar, para mejor proveer, la práctica de cualquier diligencia de prueba de las admitidas en el texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 8 de febrero de 1952 y en la misma providencia fijará el plazo más breve posible para que se ejecutó lo acordado.

En estos casos quedará en suspenso el término para dictar resolución, desde que se adopte aquel acuerdo hasta que sea ejecutado.

Art. 38. Una vez pronunciada la resolución, el Tribunal ordenará que se devuelva, dentro de los cinco días siguientes, el expediente a la Comisaría del Seguro Obligatorio, acompañando certificación literal de la resolución dictada, para que aquélla proceda a su ejecución.

Art. 39. Los preceptos del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 8 de febrero de 1952 y del Reglamento de dicha jurisdicción, se aplicarán como supletorios de este capítulo en todo lo que fuesen compatibles.

CAPITULO III

Disposiciones comunes

Art. 40. Las partes podrán confiar su defensa a Letrado con poder bastante o defenderse por sí mismas, en cuyo caso y a efectos de las notificaciones y demás diligencias, deberán expresar un domicilio en Madrid, en el primer escrito que presenten ante el Tribunal, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Quando el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos fuere parte, será defendido por el Abogado del Estado.

Art. 41. No podrán plantearse ante el Tribunal Arbitral de Seguros incidentes de nulidad de actuaciones o cualesquiera otros que sirvan de obstáculo a la continuación del procedimiento, debiendo el Tribunal resolver conjuntamente en el fallo todas las cuestiones planteadas por las partes, incluso las excepciones dilatorias o perentorias que hubieren propuesto.

Art. 42. Cuando el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, compruebe la existencia de algún defecto esencial en el procedimiento o advierta la omisión de cualquier requisito legal, podrá acordar la nulidad de las actuaciones defectuosas o señalar a los interesados un plazo, que no excederá de cinco días, para subsanar las deficiencias observadas, ovando a las partes en el supuesto de nulidad.

Art. 43. Las certificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, podrán hacerse personalmente al interesado, a su representante autorizado, o por correo certificado con acuse de recibo. En este último caso, la diligencia surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha en que conste recibida la comunicación.

Art. 44. Las diligencias judiciales que hubieren de ejecutarse fuera de la residencia del Tribunal podrán interesarse directamente de los Jueces de Primera

Instancia o de los Municipales, Comarcas o de Paz.

Art. 45. Las resoluciones del Tribunal se acordarán por mayoría de votos, pudiendo, quien disienta, formular voto reservado en el libro que con este objeto custodiara el Presidente.

Art. 46. Salvo lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento, el Tribunal Arbitral de Seguros dictará sus resoluciones en la forma establecida por el artículo 372 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 47. Las resoluciones del Tribunal Arbitral serán firmes y ejecutorias.

Art. 48. En defecto de cumplimiento voluntario, las resoluciones serán ejecutadas a instancia de parte por los Organismos recaudadores de la Hacienda Pública, utilizando el procedimiento administrativo de apremio, a cuyo efecto el Tribunal librará los oportunos mandamientos a las Delegaciones de Hacienda correspondientes.

TITULO IV

Cuestiones de competencia

Art. 49. Las cuestiones de competencia que puedan surgir con los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se tramitarán en la forma prevenida en el libro primero, título II, Sección tercera, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, resolviéndose el conflicto, si a ello hubiera lugar, por una Sala, compuesta por el Presidente y un Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo y otro del Tribunal Arbitral de Seguros designado por su Presidente.

Art. 50. Cuando el Tribunal se considere incompetente por razón de la materia, dictara auto, declarándolo así, oído el Ministerio Fiscal, y previniendo a las partes para que usen de su derecho ante quien corresponda.

Art. 51. Cuando por virtud de cualquier disposición que así lo exija sea precisa la intervención del Ministerio Fiscal, se entenderán las actuaciones con el de la Audiencia Territorial de Madrid.

TITULO V

Disposiciones generales

Art. 52. Salvo lo dispuesto en el artículo 39, regirán como derecho supletorio de este Reglamento las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los antiguos Tribunales Arbitrales de Seguros y, en su defecto, la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 53. Todos los asuntos pendientes de los anteriores Tribunales Arbitrales de Seguros, cualquiera que sea su estado de tramitación, serán resueltos por el Tribunal Arbitral de Seguros, con arreglo a las normas vigentes en la fecha en que se iniciaron aquéllos.

Art. 54. En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1952, en los recursos contra las resoluciones del Consejo de Dirección de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, que afecten a la RENFE, y una vez evacuado el traslado de alegaciones, se dará vista del expediente y de lo actuado al Letrado representante de dicha Entidad, para que dentro del plazo señalado en el artículo 31; exponga por escrito lo que crea oportuno sobre el acuerdo impugnado, su defensa y proponga la prueba que estime pertinente.

Dicho representante de la RENFE asistirá a la vista, si se celebra, donde expondrá lo que a la defensa de su derecho convenga.

Art. 55. El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 10 de agosto de 1953.—Aprobado y conforme, F. Gómez de Llano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de agosto de 1953 por la que se transcribe relación de opositores aprobados y puntuación de los mismos en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas en 25 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de noviembre), para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales;

Resultando, que transcurridos los plazos concedidos para la presentación de instancias y documentos, y una vez realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria de la oposición, el Tribunal juzgador elevó a la Superioridad propuesta de opositores aprobados por orden de prelación;

Vistas las Ordenes de 25 de octubre de 1952, y 26 de mayo del corriente año, y el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar el expediente de que se trata y, en su consecuencia, conceder el ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales a los señores que a continuación se relacionan y por el orden que se citan:

Don Luis Mumbrú Bracóns, doña Eladia Tadeo Brugos, don Manuel Alcocer Turégano, doña Ramona Beltrán Martínez de Velasco, don Julio Rodríguez Villanueva, don Manuel Losada Villasante, don Luis Borralló García, doña María del Pilar Hortal Alonso, doña María Luz Castañer Miravete, don Mariano Xuclá Bas, don Pedro Valls Roca, don Joaquín Poyales Jalón, don Jaime Colom Sambola, don Joaquín Martínez Losada, don Joaquín Castro Rubira, don Enrique Viayna Roca, doña María del Carmen Victoria Martínez Garrido, doña María Luisa Espejo Posada, doña María Concepción Tomeo y Otto, doña Marina Planas Vía, don José Vicente Salas de Dios, don Emilio Fernández de Sanmamed Hermo, doña María de

la Concepción Castro Atienza, doña Vicenta Vallés Postoll, doña Gertrudis Fernández Valladares, don Antonio Boleda Vila, doña Sara Seijas Feijoo, doña Clara Pilar Peralto Berrocal, don Julio Jover Llorca, doña Carmen Sauras Moliner, doña Carmen Costa Botines, don Pablo Falagán González, don Jacinto Suero Ramos don Enrique Tena Escuder, don Jaime Alsina Pedrerol, doña María Isidora Prado Cabeza, doña María de los Dolores Serrano Funes, doña Paula Ortiz Galisteo, don Daniel Jesús Arnedo Rueda, doña Nuria Riera Batlle, doña María de la Concepción de la Peña Abellán, don Bernardo Bencomo Ascanio, doña Julia Encinas Béjar, don Luis Beltrán Pareja, doña Carmen Calvo Granados, doña María Jesús Fernández y Fernández, doña María Carmen Montoya Azcuna, doña María Teresa Miguel Ruiz, doña María de los Angeles Lázaro Castillo, doña Josefa Belart Tomás, doña Antonia Huertas Sendra, don José Matéu Sánchez, don José Ignacio Otaño Echave, doña Juana Casanueva López, don Pedro Fernández Chinchilla, doña Elena Morales Jiménez, doña Estefanía Bleda Camacho, don Rafael Pozo Orocco, doña María del Pilar Castañer Miravete, doña María Freire Rial, don Juan Amorós Boronat, doña Pilar Guillermo López, doña Balbina García Soto, doña Paula Torné Carlos, doña María Francisca Muñoz Soriano, doña Sara González Fernández, doña Piedad Castillo Ibáñez, don Vicente García del Pozo, don Fermín Vázquez López, doña Isabel López Espinó, doña Basilsa Martín Castro, doña Nicolasa Sanz Cuerda, don Rafael Parés Baltacela, doña María del Carmen Ochoa de Alda, don Luis Sebastián Estera, don José María García Espejo, don José María Sastre Juan, don Salvador López O'Ferral, don José María González González, doña María Milagros Núñez González, don Mariano Olivera Delmás, don José de Valasanz Hornero Mateos, doña María de la Paz González-Posada Rodríguez, doña Carmen Ortega Martínez, don Manuel Sousa Reina, doña Dolores Beneria Farrés, doña María Araceli de la Fuente Vega, doña María del Carmen Basanta Curbera, doña Manuela Montañés de las Heras, don Ramón Magriñá Brull, doña María del Carmen Cuello Suárez, don Mariano Jiménez Puertas,

don Obdulio Rodríguez-Armijo Carreras, doña María Teresa García Eguimendia, doña María de los Angeles Morales Fernández, doña Marina Josefa Rodríguez Pereira, doña María Concepción Villareal Irisarri, don Mateo Felipe García, don Joviniano García Guerrero, doña Natividad Cotoré Pérez, don José Pérez Cabrera, don Pedro de Casas Lozano de Sosa, don Laureano Muñoz Toledano, don Agustín Castro Castro, doña Ana Carballo López doña Elena Moziu Sáenz, don Javier Enrique Riveiro, don Antonio Morató Portell, doña Luisa Leivas Echagui, don Enrique Miguel Caniguer, don Luis de Cisneros Morales, don Manuel Lázaro Sanz, don Herminio Requejo Requejo, don Primitivo Torres González, don Rafael Cholvi Soler, don Baldomero Ruiz Riego, don Manuel Camacho Clavijo, doña María del Carmen Sánchez de Alcázar, doña Juana Núñez Ortiz, don Mariano Fernández-Espina Sánchez-Brunete, don Victor Navas Acosta, don Joaquín Jiménez Pérez, don Valentín Larios Ramos, doña María Dolores Zaneza y Ruiz de Asúa, don Jesús Zulueta Elortondo, don Emilio Pol Gelabert, doña Victoria Eugenia Cassinello Company, doña María del Pilar Ruiz Herrera, doña Presentación Miguelena Barandalla, doña María del Pilar Castro de los Ríos, doña María Reygonaud de Villabardet-Sandoval, don Juan de Arce Martínez, doña María Pilar Jorge Barreiro, don Alberto Garre Zapata, don Antonio Vélez Hijas, don Ramón María Jorge Alvarez Diaz, don Miguel Jiménez Rico, doña Aurora Montalvo González doña Asunción Pérez García, don Francisco López Menéndez, don Francisco Martínez Baena, don Elio Martín Martín, don Cesáreo Amat Costa, don Gerardo Relajo Ajamil, don Francisco Ruiz Buñil, don José Luis Fernández Pernia, don Tomás Albiñana Llorente, doña Lucía Fernández Colinas y doña Prudencia Botella Botella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

Relación de opositores aprobados y puntuación obtenida por los mismos en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, convocadas por Orden de 25 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre)

Núm. de orden	Núm. de matrícula	Nombre y apellidos	Puntuación	Núm. de orden	Núm. de matrícula	Nombre y apellidos	Puntuación
1	168	D. Luis Mumbrú Bracóns	92	24	120	D.ª Vicenta Vallés Rostoll	67
2	139	D.ª Eladia Tadeo Brugos	91	25	152	D.ª Gertrudis Fernández Valladares	66
3	61	D. Manuel Alcocer Turégano	87	26	164	D. Antonio Boleda Vila	66
4	185	D.ª Ramona Beltrán Martínez de Velasco	86	27	31	D.ª Sara Seijas y Feijoo	65
5	144	D. Julio Rodríguez Villanueva	85	28	87	D.ª Clara P. Peralto Berrocal	65
6	145	D. Manuel Losada Villasante	81	29	98	D. Julio Jover Llorca	65
7	44	D. Luis Borralló García	80	30	142	D.ª Carmen Sauras Moliner	65
8	188	D.ª María del Pilar Hortal Alonso	78	31	159	D.ª Carmen Costa Botines	65
9	107	D.ª María Luz Castañer Miravete	78	32	235	D. Pablo Falagán González	65
10	16	D. Mariano Xuclá Bas	77	33	68	D. Jacinto Suero Ramos	64
11	162	D. Pedro Valls Roca	76	34	101	D. Enrique Tena Escuder	64
12	23	D. Joaquín Poyales Jalón	75	35	163	D. Jaime Alsina Pedrerol	64
13	169	D. Jaime Colom Sambola	74	36	183	D.ª María Isidora Prado Cabeza	64
14	212	D. Joaquín Martínez Losada	73	37	246	D.ª M.ª de los Dolores Serrano Funes	63
15	70	D. Joaquín Castro Rubira	72	38	271	D.ª Paula Ortiz Galisteo	63
16	39	D. Enrique Viayna Roca	71	39	71	D. Daniel Jesús Arnedo Rueda	62
17	186	D.ª M.ª Carmen V. Martínez Garrido	71	40	173	D.ª Nuria Riera Batlle	61
18	40	D.ª M.ª Luisa Espejo Posada	70	41	184	D.ª M.ª de la Concepción de la Peña	61
19	33	D.ª M.ª Concepción Tomeo y Otto	69	42	262	D. Bernardo Bencomo Ascanio	61
20	161	D.ª Marina Planas Vía	69	43	51	D.ª Julia Encinas Béjar	60
21	165	D. José Vicente Salas de Dios	69	44	69	D. Luis Beltrán Pareja	60
22	80	D. Emilio Fernández de Sanmamed Hermo	68	45	112	D.ª Carmen Calvo Granados	60
23	17	D.ª M.ª Concepción Castro Atienza	67	46	122	D.ª M.ª Jesús Fernández y Fernández	60
				47	132	D.ª M.ª Carmen Montoya Azcuna	60
				48	76	D.ª María Teresa Miguel Ruiz	59

Núm. de orden	Núm. de matrícula	Nombre y apellidos	Puntuación	Núm. de orden	Núm. de matrícula	Nombre y apellidos	Puntuación
49	138	D. ^a M. ^a de los Angeles Lázaro Castillo	59	101	14	D. José Pérez Cabrera	43
50	156	D. ^a Josefa Belart Tomás	59	102	35	D. Pedro de Casas Lozano de Sosa	43
51	160	D. ^a Antonia Huertas Senda	59	103	37	D. Laureano Muñoz Toledano	43
52	64	D. José Matéu Sánchez	58	104	57	D. Agustín Castro Castro	43
53	72	D. José Ignacio Otaño Echave	58	105	157	D. ^a Ana Carbayo López	43
54	73	D. ^a Juana Casanueva López	58	106	229	D. ^a Elena Mozun Sáenz	42
55	260	D. Pedro Fernández Chinchilla	58	107	198	D. Javier Enriquez Riveiro	40
56	22	D. ^a Elena Morales Jiménez	57	108	201	D. Antonio Morató Potrell	40
57	52	D. ^a Esterania Bléda Camacho	57	109	190	D. ^a Luisa Leivar Echaguivel	39
58	67	D. Rafael Pozo Orosco	57	110	174	D. Enrique Miguel Ganiguer	38
59	232	D. ^a María del Pilar Castañer Miravete	57	111	226	D. Luis de Cisneros Morales	38
60	32	D. ^a María Freire Rial	56	112	259	D. Manuel Lázaro Sanz	38
61	195	D. Juan Amorós Boronat	56	113	277	D. Herminio Requejo Requejo	38
62	210	D. ^a Pilar Guillermo López	56	114	7	D. Primitivo Torres González	37
63	78	D. ^a Balina García Soto	55	115	41	D. Rafael Cholvis Soler	37
64	154	D. ^a Paula Torné Carlos	55	116	91	D. Baldomero Ruiz Riego	37
65	178	D. ^a María Francisca Muñoz Soriano	55	117	117	D. Manuel Camacho Clavijo	37
66	79	D. ^a Sara González Fernández	54	118	205	D. ^a M. ^a del Carmen Sánchez del Alcázar	37
67	128	D. ^a Piedad Castillo Ibáñez	54	119	8	D. ^a Juana Núñez Ortiz	36
68	134	D. Vicente García del Pozo	54	120	137	D. Mariano Fernández Espina Sánchez Brunete	36
69	197	D. Fermín Vázquez López	54	121	231	D. Víctor Navas Acosta	36
70	263	D. ^a Isabel López Espino	54	122	272	D. Joaquín Jiménez Pérez	36
71	15	D. ^a Basilia Martín Castro	53	123	207	D. Valentín Larios Ramos	35
72	58	D. ^a Nicolasa Sanz Cuerdo	53	124	216	D. ^a M. ^a Dolores Zameza y Ruiz de Astia	35
73	166	D. Rafael Pares Batacela	53	125	53	D. Jesús Zulueta Elortondo	34
74	275	D. ^a M. ^a del Carmen Ocha de Aida	53	126	13	D. Emilio Pol Gelabert	33
75	18	D. Luis Sebastián Estera	52	127	118	D. ^a Victoria Eugenia Casinello Company	33
76	42	D. José M. ^a García Espejo	52	128	230	D. ^a M. ^a del Pilar Ruz Herrera	33
77	43	D. José M. ^a Sastre Juan	52	129	90	D. ^a Presentación Miguélana Barandalla	32
78	103	D. Salvador López O'Ferral	52	130	170	D. ^a M. ^a del Pilar Castro de los Ríos	32
79	109	D. José M. ^a González González	52	131	1	D. ^a M. ^a Reygondaud de Villabardet Sandoval	31
80	177	D. ^a M. ^a Milagros Núñez González	52	132	102	D. Juan de Arce Martínez	31
81	247	D. Mariano Olivera Delmás	52	133	110	D. ^a M. ^a Pilar Jorge Barreiro	31
82	11	D. José de Calasanz Hornero Mateos	51	134	2	D. Alberto Garre Zapata	29
83	88	D. ^a M. ^a de la Paz González Posada	51	135	4	D. Antonio Vélez Hijas	29
84	127	D. ^a Carmen Ortega Martínez	51	136	19	D. Ramón M. ^a Jorge Álvarez Díaz	29
85	43	D. Manuel Sousa Reina	50	137	12	D. Miguel Jiménez Rico	27
86	135	D. ^a Dolores Benería Farré	50	138	123	D. ^a Aurora Montalvo González	27
87	27	D. ^a María Araceli de la Fuente Vega	49	139	204	D. ^a Asunción Pérez García	27
88	60	D. ^a M. ^a del Carmen Basanta Curbera	49	140	26	D. ^a Francisco López Menéndez	26
89	82	D. ^a Manuela Montañés de las Heras	49	141	227	D. Francisco Martínez Baesna	26
90	89	D. Ramón Magriñá Brull	49	142	20	D. Elifio Martín Martín	25
91	242	D. ^a M. ^a del Carmen Cuello Suárez	49	143	49	D. Cesáreo Amat Costa	25
92	10	D. Mariano Jiménez Puertas	48	144	56	D. Gerardo Relano Ajamil	25
93	219	D. Obdulio Rodríguez-Armijo Carreras	48	145	96	D. Francisco Ruiz Bufill	25
94	25	D. ^a M. ^a Teresa García Eguimendía	47	146	133	D. José Luis Fernández Pernía	25
95	223	D. ^a María de los Angeles Morales Fernández	47	147	198	D. Tomás Albiñana Llorente	25
96	274	D. ^a Marina Josefa Rodríguez Pereira	47	148	241	D. ^a Lucía Fernández Colinas	25
97	94	D. ^a María Concepción Villarreal Trisarrí	46	149	253	D. ^a Prudencia Botella Botella	25
98	269	D. Mateo Felipe García	45				
99	28	D. Joviniano García Guerrero	44				
100	203	D. ^a Natividad Cotoré Pérez	44				

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se jubila al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General de Policía), don Félix Alcázar Alonso.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia (hoy General

de Policía), don Félix Alcázar Alonso, que cumplió la edad reglamentaria el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, desde cuya fecha se le considerará jubilado, y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de Orden ministerial de 28 de febrero de 1939, en la que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el indicado Cuerpo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se dispone el retiro por inutilidad física, adquirida en actos de servicio, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Jesús González Rodríguez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner el retiro por inutilidad física, adquirida en actos de servicio, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Jesús González Rodríguez, debiendo hacerse, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Mariano Catalán Sanz.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Mariano Catalán Sanz, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Catalán Sanz, cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—P. D., el Director general, P. A., Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Cabré Sardá.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Cabré Sardá, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Cabré Sardá cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—P. D., el Director general, P. A., Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Antonio José Vizcaino Perona.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase del Cuerpo General de Policía don Antonio José Vizcaino Perona, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado Sr. Vizcaino Perona cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1953.—P. D., el Director general, P. A., Alfonso Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Luaces de Cañedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido por el Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Corral García al Ingeniero del mismo Cuerpo don Vicente Luaces de Cañedo, separado del servicio por Orden de 11 de mayo de 1938.

Este Ministerio de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que se readmita al referido Ingeniero en el servicio activo del Estado, siéndole de aplicación el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940; y

Segundo. Que se le imponga como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años, postergación por igual periodo de tiempo, con arreglo al cupo fijado por Orden ministerial de 30 de abril de 1940 e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES de 23 y 24 de julio de 1953 por las que se aclaran las referentes a los Consejos de Distrito Universitario.

Ilmo. Sr.: Por considerar conveniente a los efectos de la función asignada a los Consejos de Distrito Universitario en el Decreto de 4 de agosto de 1952 que se integre en los mismos la representación del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo sexto del citado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto que forme parte de los Consejos de Distrito Universitario un representante del S. E. P. E. S., que serán propuestos por dicho Servicio directamente al Rectorado respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en redacción del primer párrafo del artículo segundo de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) al consignar entre los Centros que constituyen grupos o grados de enseñanza independiente para la representación en el Consejo de Distrito Universitario a las Escuelas de Aparejadores, que como tales no existen, pues son únicamente Secciones de Enseñanzas dependientes de las Escuelas de Arquitectura, y por ello la Dirección corresponde a la de esta última, encontrándose al frente de las enseñanzas de Aparejadores un Subdirector y constituyendo las mismas un Grado de estas en dichos Centros,

Este Ministerio ha resuelto aclarar lo preceptuado en la Orden de referencia en el sentido de que formen parte del Consejo de Distrito Universitario, además de los Directores de las Escuelas de Arquitectura los Vicedirectores de las Secciones de Enseñanza para Aparejadores integradas en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se aprueba la subasta de una finca urbana de Madrid, propiedad de la Fundación «Patronato de San José», de Grifón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Patronato de San José», instituida en Grifón

(Madrid), por don Manuel Espeñus y de Matuzero y clasificada por Orden de 25 de enero de 1929, es dueña de un inmueble urbano señalado con el núm. 54 del paseo de la Castellana, de esta capital, con vuelta a la calle del Pinar;

Resultando que acordada la venta de dicho inmueble por Orden ministerial de 30 de marzo de 1951 no fué adjudicada entonces y previas otras incidencias que no son del caso, se dictó nueva Orden, con fecha 21 de mayo del año actual, en la que se acordó una tercera subasta por pliegos cerrados, la que tuvo lugar el día 8 del actual ante el Notario de Madrid don José González Palomino, en cuyo acto se presentaron dos pliegos, apareciendo como el más ventajoso el formulado por la Compañía de Seguros sobre la vida «La Sud-América», que ofreció por la finca 11.000.500,75 (once millones quinientas pesetas con setenta y cinco céntimos), siéndole adjudicado provisionalmente el inmueble a dicho postor, según aparece de la copia autorizada por el indicado Notario y que ha remitido a este Ministerio el Patronato;

Considerando que habiéndose celebrado dicha subasta conforme a las reglas y condiciones señaladas por este Patronato sin que se formulase protesta ni reclamación alguna y habiéndose adjudicado la finca al mejor postor, se está en el caso de elevar a definitiva la mencionada adjudicación y que se cumpla exactamente lo dispuesto en la repetida Orden;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 y 20 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1923, que sólo permite el empleo de lo obtenido por las ventas de inmuebles fundacionales, en láminas de la Deuda,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, a dispuesto:

1.º Aprobar la subasta indicada elevando a definitiva la adjudicación provisional realizada, y en su virtud que se adjudique la finca urbana, calle paseo de la Castellana, núm. 54, a la Compañía de Seguros sobre la vida «La Sud-América», por la cantidad de once millones quinientas pesetas con setenta y cinco céntimos.

2.º Que con el producto de esta venta y una vez hecho efectivo su importe se adquiera una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1953 por la que se dan normas sobre las campañas que se organicen en la lucha contra el Analfabetismo.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de marzo de 1950, por el que se constituyó la Junta Nacional contra el Analfabetismo, encarga a este Organismo la elaboración de las normas a que han de obedecer las Campañas que se organicen para luchar contra este mal.

Para que las directrices que se dicten tengan la debida eficacia, es necesario conocer la extensión del analfabetismo, al objeto de disponer los medios imprescindibles para extirparlo. Por otra parte, el conocimiento de un fenómeno tan complejo debe acometerse fraccionando sus dificultades y conjuntando los medios encaminados a combatirlo.

En su virtud, y previo acuerdo de la Junta Nacional contra el Analfabetismo, se dispone:

Artículo 1.º Las Juntas Municipales de Educación Primaria se constituirán en Juntas Locales contra el Analfabetismo, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de marzo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo), designándose de su seno una Comisión Local contra el Analfabetismo, que tendrá a su cargo cuanto con este fenómeno se relaciona y que informará directamente a la Comisión Provincial contra el Analfabetismo, sin perjuicio de su dependencia de la Junta Municipal de Educación.

Art. 2.º Estas Juntas procederán, por ahora, a confeccionar el Censo de los analfabetos existentes en el término municipal comprendidos entre los doce y los veintidós años.

Art. 3.º Todas las empresas de cada localidad vendrán obligadas a remitir a la Junta Local contra el Analfabetismo, en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, relación nominal de los productores, de uno y otro sexo, comprendidos entre las edades mencionadas, que no sepan leer ni escribir. Copia de esta relación enviarán, con la misma fecha, a la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 4.º A la vista de las relaciones citadas del padrón municipal de habitantes y de cuantos medios les sugiera su celo, las Juntas Locales contra el Analfabetismo procederán a relacionar nominalmente todos los analfabetos residentes en el término municipal, comprendidos en las edades mencionadas, reclamando de las Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos respectivos cuantos datos precisen para el cumplimiento de su misión, así como la colaboración de los empleados municipales y los Maestros Nacionales, para descubrir o comprobar los casos que se consideren dudosos.

Art. 5.º El Centro local de analfabetos se confeccionará separando los que corresponden a uno y otro sexo, y dentro de cada grupo se escalonarán por edades, haciendo constar el nombre, edad, domicilio y observaciones especiales para cada uno de ellos.

Art. 6.º Se pondrá especial cuidado en el que figuren en el Censo cuantos analfabetos existan actualmente en cada término municipal, especificando los que corresponden a la cabeza de Ayuntamiento, a las Entidades menores de población y a los núcleos diseminados, ya que tiene la máxima importancia, en orden a las campañas futuras, conocer la localización del analfabetismo.

Art. 7.º Antes del día 3 de noviembre próximo, las Juntas locales contra el Analfabetismo remitirán a la correspondiente Junta Provincial la estadística numérica de los analfabetos del término municipal comprendidos entre los doce y los veintidós años, con separación de sexos.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo solicitarán de las Inspecciones Provinciales de Trabajo el envío, dentro del mismo plazo, de las copias de las relaciones de analfabetos elevadas por las empresas, a fines de comprobación con los datos de las Juntas locales.

Art. 9.º Antes del día 15 de diciembre las Juntas Provinciales contra el Analfabetismo remitirán a la Junta Nacional la estadística provincial del Analfabetismo en las edades mencionadas y con separación de sexos.

Art. 10. Las Diputaciones y Ayuntamientos prestarán toda la colaboración que les sea posible al mejor cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Art. 11. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 15 de la manzana 6.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa «Los Rosales», hoy número 26 de la calle Poniente de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Antonio Leirado Valcárcel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Leirado Valcárcel, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 15 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI, hoy calle Poniente, 26, de la Colonia Los Rosales, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima a la construcción;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiario recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Leirado Valcárcel, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 del corriente mes y año, la cantidad que le ha sido exigida como devolución de la prima e indemnización correspondiente, toda vez que el préstamo lo tenía ya totalmente amortizado;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar al propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 15 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 26 de la calle de Poniente, de la Colonia Los Rosales, de Chamartín de la Rosa, de esta capital.

Segundo.—Que don Antonio Leirado Valcárcel, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia, solicitada por doña Angeles Ferrandis Suay.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Ferrandis Suay, solicitando descalificación de su casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 24 de octubre de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios económicos de préstamo y prima a la construcción;

Resultando que la finca de referencia cuya descalificación se solicita fué adjudicada en propiedad a la beneficiaria, doña Angeles Ferrandis Suay, según escritura otorgada por la Cooperativa, en Valencia, el día 14 de marzo de 1930, ante el Notario don Manuel Brugaça y Páñizo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Angeles Ferrandis Suay, como propietaria y beneficiaria de la expresada finca, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 del corriente mes, la cantidad que le ha sido exigida en concepto de resto de préstamo que le faltaba por amortizar, devolución de la prima, más la indemnización correspondiente para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia.

Segundo.—Que doña Angeles Ferrandis Suay, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones e impuestos que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasifi-

cación de partidos veterinarios, se constituyó en la provincia de Santander la Comisión ordenada en el articulado de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número 93, correspondiente al día 4 de agosto de 1952, y transcurrido el plazo de reclamaciones e informadas las presentadas en tiempo y forma hábil, fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificaciones de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Santander y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander, que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería proponiendo para su clasificación en la provincia de Santander 19 partidos veterinarios cerrados y 41 abiertos, con un total de 77 Inspectores municipales Veterinarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Santander elevada por la Dirección General de Ganadería y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se dictan normas complementarias al Decreto de 26 de junio último sobre limitación de plantaciones de agrios.

Ilmo. Sr.: El artículo 10 del Decreto de 26 de junio último, por el que se establecen determinadas limitaciones para efectuar nuevas plantaciones de agrios, autoriza a este Ministerio para dictar las normas de carácter complementario que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de dicha disposición legal. Y sin perjuicio de otras medidas que más adelante aconseje la puesta en práctica del Decreto, es conveniente, por ahora, precisar el alcance de los informes técnicos en la materia, para que conserven la uniformidad desde el primer instante. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se considerará que es efectiva la adecuación del clima para el cultivo del naranjo cuando en el pago o partida en que se va a realizar la plantación no se hayan registrado temperaturas mínimas capaces de producir daños sensiblemente importantes durante los diez años anteriores a la fecha de la instancia del interesado, extremo que deberá aseverarse por la Jefatura Agronómica correspondiente al informar la petición.

2.º En el precitado informe se hará constar también si el suelo es indicado para la variedad cuya plantación se solicita, y en caso contrario, se obligará al agricultor a efectuar la plantación, utilizando la clase de agrio que la Jefatura le indique, a la vista, no sólo de las circunstancias puramente agronómicas, sino

también teniendo en cuenta las características comerciales más convenientes sobre todo en cuanto a fecha de recolección.

3.º Por lo que se refiere al sistema de riego, el informe técnico hará constar si efectivamente se trata de aguas elevadas de carácter privado, impropias para el cultivo herbáceo corriente en la zona, bien por su calidad o porque resulte antieconómico su empleo, dado el coste de alumbramiento y elevación.

4.º En el caso de sustitución de plantaciones, el informe de la Jefatura Agronómica expresará si la nueva plantación ha de ocupar la misma área que aquella a la que sustituye, y fijará cuando el marco primitivo no fuere adecuado, el que corresponda, aunque el número de pies que señale no coincida con lo solicitado.

5.º Se entenderá necesaria la autorización para cambiar la variedad mediante nuevo injerto, conservando el patrón primitivo, según es frecuente verificarlo entre los cultivadores debiendo por ello tramitarse el expediente como si se tratara de una plantación hecha de nuevo, especialmente para que la variedad que se va a introducir sea la adecuada a clima, suelo y patrón, según dictamen técnico de la Jefatura.

6.º Las Jefaturas Agronómicas, antes de proceder al informe de una solicitud para replantación, comprobarán que la finca para la cual se pretende la autorización ha estado plantada de agrios, a cuyo fin se solicitará a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia el informe oportuno de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del término municipal donde se halle enclavada la finca. Dicho informe abarcará los extremos siguientes: nombre del propietario, pago en que está la citada finca, extensión expresada en unidad de marco local y número y clase de agrios arrancados anteriormente, así como cualquier otro detalle que pueda ofrecer interés.

Antes de remitir el informe, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, a la Jefatura Agronómica será expuesto públicamente durante quince días, a fin de que puedan subsanarse errores u omisiones. Los agricultores que se considere presuntamente perjudicados podrán recurrir ante el Cabildo de la Hermandad. Contra la resolución de éste cabrá un último recurso ante la Jefatura Agronómica, aduciendo las pruebas que considere pertinentes en favor de su pretendido derecho, a cuyo fin deberá cursarse la solicitud y los antecedentes que obren en la Hermandad, por conducto de la Cámara Oficial Sindical Agraria a la Jefatura Agronómica de la provincia.

7.º Aparte de lo referente a la replantación a que se refiere el apartado anterior, se podrán efectuar nuevas plantaciones de agrios en las fincas que reúnan las condiciones citadas en el Decreto, en cuanto a clima, suelo, clase del agua de riego, posibilidades económicas del mismo, etc. Todo lo referente a las nuevas plantaciones se tramitará en la misma forma que la replantación, según se especifica anteriormente.

Los propietarios de agrios que por uno u otro motivo arrancaron árboles de esta clase a partir de 1943, si desean reponerlos, se dirigirán a la Jefatura Agronómica, justificando la causa en virtud de la cual efectuaron el arranque. Si la Jefatura encuentra razonable el motivo, iniciará el expediente para autorizar la nueva plantación de los mencionados agrios, el cual seguirá los mismos trámites antes dichos.

8.º Toda plantación de agrios llevada a cabo sin autorización se considerará clandestina, y una vez comprobada por la Jefatura Agronómica su realización, se

instruirá el oportuno expediente al agricultor, quien vendrá obligado a arrancar los árboles en el plazo de quince días, en cuyo caso se le sancionará con la posible benevolencia.

Transcurrido dicho plazo sin que el cultivador haya dado cumplimiento a la obligación de arrancar, la Jefatura pondrá los hechos en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a fin de que dicha Autoridad ordene el arranque a expensas del cultivador, sin perjuicio de que, además, la Jefatura considere esta actitud de rebeldía para agravar la sanción económica en el grado conveniente, a fin de lograr la necesaria ejemplaridad.

9.º En el próximo mes de enero de 1954 las Jefaturas de las provincias en las cuales se cultiva esta clase de frutales enviarán a la Dirección General de Agricultura un informe de conjunto sobre la situación del cultivo de dichos árboles haciendo constar las repercusiones del Decreto de limitación consignando las plantaciones que han sido legalizadas de acuerdo con la disposición transitoria A), y cuáles no lo han sido, especificando en este último caso el número de pies arrancados y los expedientes ya concluidos o en marcha, incoados a los infractores.

10. Las autorizaciones concedidas con arreglo al Decreto de 26 de junio de 1953, así como las otorgadas anteriormente y que el mismo declara válidas, serán exclusivamente valederas para dos campañas consecutivas, transcurridas las cuales se estimarán totalmente caducados los permisos y sin ninguna posterior efectividad.

11. A los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de junio de 1953, las Jefaturas Agronómicas de las provincias en donde existan viveros de agrios deberán, previo aviso, girar una visita a los mismos a fin de comprobar si se ha abierto el libro de registro que determina dicha disposición, reseñando asimismo el número de plantones y sus variedades disponibles para la venta. Esta visita se llevará a cabo lo más pronto posible, y siempre antes del 15 de septiembre, enviando el informe con el resultado de la misma a la Dirección General de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 20 de agosto de 1953 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, conforme a lo legislado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación de la Orden de 10 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Aire» núm. 93).

Madrid, 20 de agosto de 1953.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 6».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don Rafael Sanmartín Rey para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. número 7».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sanmartín Rey, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «R. S. núm. 7», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el

expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican.

Se hallan vacantes las siguientes plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que han de proveerse por concurso general de traslado entre Médicos propietarios, por el orden y turnos establecidos en el artículo 11 del Decreto, de 21 de febrero de 1947 y disposición segunda, de la Orden de 9 de diciembre de 1948:

PRIMERA CATEGORIA

VACANTES

Juzgado Municipal núm. 13 de Madrid.
Juzgado Municipal núm. 18 de Madrid.
Juzgado Municipal núm. 20 de Madrid.

TERCERA CATEGORIA

VACANTES

Juzgado Municipal de Anójar.
Juzgado Municipal de Arucas.
Los Médicos nombrados para poblaciones donde existan Juzgados Municipales sin oficina del Registro Civil, se turnarán mensualmente en la prestación del servicio, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro Civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, que deberán tener entrada en el Registro de la Dirección, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 18 de agosto de 1953.—El Director general, Manuel Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 22 del presente agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Avila, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Madrigal de las Altas Torres del 13 al 20 de septiembre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 23 del presente agosto ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial declarando exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Villamayor de Gállego del 6 al 13 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de agosto de 1953.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Antonio Sánchez Giménez la subasta de las obras del «Proyecto reformado de replanteo del abastecimiento de aguas potables de Navarres (Valencia)», obras que falta por ejecutar.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado de replanteo del abastecimiento de aguas potables de Navarres (Valencia)», obras que faltan por ejecutar a don Antonio Sánchez Giménez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 801.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 803.221,60 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 26 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don José Antonio Orts Peral la subasta de las obras de «Saneamiento de Jávea (Alicante)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Jávea (Alicante)», a don José Antonio Orts Peral, que se com-

promete a ejecutarlas por la cantidad de 1.478.514 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.628.789.02 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a don Antonio Miguel Alfonso y Alfonso la subasta de las obras de «Terminación del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas Hoya del Pino, Orotea, El Monte y La Estrella, términos municipales de San Miguel (Tenerife)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Terminación del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas Hoya del Pino, Orotea, El Monte y La Estrella, términos municipales de San Miguel (Tenerife)», a don Antonio Miguel Alfonso y Alfonso, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.128.923,89 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.128.923,89, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a don Tomás Pérez Costilla la subasta de las obras de «Saneamiento de Gabarda (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Saneamiento de Gabarda (Valencia)», a don Tomás Pérez Costilla, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 311.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 367.505,15 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Aguilar de Campoo».

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de Aguilar de Campoo» a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 78.989.650 pesetas, o sea, con la baja del 16.34781304 por 100 y en las condiciones que rigieron en el concurso y las que, sin oponerse a éstas, se derivan de la pro-

posición presentada y no resulten modificadas por el párrafo siguiente.

2.º El adjudicatario deberá manifestar de manera expresa, antes de la firma de la escritura, la aceptación de las siguientes condiciones:

Primera. Las instalaciones tanto de fabricación como de colocación del hormigón serán, en todos sus elementos, dobles y con una capacidad conjunta de 400 metros cúbicos en diez horas. Los encofrados deberán ser metálicos y el hormigón se vibrará donde y cuando la Administración lo estime convenientemente sin aumento de precio.

Segunda. La organización de la obra e instalaciones habrá de permitir efectuar embalses parciales cuando la Administración lo estime oportuno.

Tercera. Caso de establecerse instalaciones de fabricación de hormigón en ambas márgenes, se aumentará en un cincuenta por ciento el tope de los gastos de vigilancia a que se refiere el párrafo segundo de la base primera del pliego de condiciones del concurso.

Cuarta. Se considerarán como plazos parciales, además de los establecidos en el pliego de condiciones particulares y económicas, los siguientes:

Para la construcción de edificios de la Administración y caminos de acceso a las obras doce meses, a contar de la aprobación de los proyectos correspondientes.

Para la terminación de las instalaciones de excavación en cantera o canteras y en presa, seis meses, a partir de la firma de la escritura.

Para la terminación de las dos variantes de carretera, veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

Para la terminación y colocación del hormigón veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

Para la terminación total de las obras, sesenta y seis meses, a partir de la misma fecha.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Declarando aprobados y reprobados los libros escolares que se detallan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares y de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto:

Declarar aprobadas las siguientes obras: «Surcos» (cartilla), de Pablo Rodríguez Hoyos.

«Cuadernos de trabajo» (Surcos) de Pablo Rodríguez Hoyos.

«Juego y aprendo a leer» (Surcos), de Pablo Rodríguez Hoyos.

«Perfil moral del docente», de Alfonso Iniesta Corredor.

«Evangeliario Escolar Dominical», de Leonides Gonzalo Calavia.

«Nuevo sistema de Corte y Costura», de Juliana Navacerrada de Mata.

«La Reina Católica», de Julia García-Fernández Castañón.

«Menudencias» de Antonio Fernández Rodríguez (Editorial Salvatella).

«Estampas de la Santísima Virgen», de Antonio Fernández Rodríguez (Editorial Salvatella).

«Versos para niños», de Antonio Fernández Rodríguez (Editorial Salvatella).

«Estampas bíblicas», de Antonio Fernández Rodríguez (Editorial Salvatella).

«Fábulas», de Esopo, Pedro Samaniego e Iriarte (Editorial Salvatella).

«Manuscrito epistolar» colección escolar (Editorial Salvatella).

«Colibrí», de M. Salamafia Rosado (Editorial Salvatella).

«Silabario sin delecteo», primera y segunda parte, de Rosa Alcaraz Nuñez.

«Parvulitos», de Gloria Villardefrancos.

«El Resoluto» (Aritmética práctica), de Benito Gaspar Marín.

«Maternales y párvulos» de Valentina Velarde.

Declarar reprobadas las siguientes obras:

«Diccionario Histórico Geográfico Universal» de Ediciones Boris Bureba.

«Los Mandamientos de la Ley de Dios», de José Martínez Tomás.

«Los siete pecados capitales», de José Martínez Tomás.

«Quiero leer», de María Martín del Rey.

«Así» y «Rutas», de José Bautista Ramos.

«Tablas aritméticas» de Pío Tapiz García.

«Maravillas» de Félix Conde Berrón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación de los artículos 20 y 21 de la Circular 5/53.

Habiéndose padecido error de imprenta en los artículos 20 y 21 de la circular 5/53, que aparece en la página 5038 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232, resultando confundidas las palabras «diariamente» por «directamente» y «pesaje» por «pasaje» e invertido también el artículo 21, que aparece como artículo 12, se entenderán rectificadas dichos primeros párrafos, como sigue:

«Artículo 20. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

Artículo 21. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.»

Madrid, 29 de agosto de 1953.—El Comisario general, P. D. (ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Santander, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I, M, V.	Abierto o cerrado
1	Alfoz de Lloredo...	Alfoz de Lloredo...	3.224	3.224	1	Abierto.
2	Ampuero...	Ampuero...	4.274			
		Limpias...	1.791	6.075	1	Abierto.
3	Arenas de Iguña...	Arenas de Iguña...	2.884			
		Anievas...	712	3.594	1	Cerrado.
4	Arnuero...	Arnuero...	2.158			
		Noja...	1.127	3.235	1	Abierto.
5	Astillero...	Astillero...	5.550	5.550	1	Cerrado.
6	Bárcena de Cicero...	Bárcena de Cicero...	3.082			
		Escalante...	1.118	4.200	1	Abierto.
7	Cabezón de la Sal...	Cabezón de la Sal...	4.555	4.555	1	Cerrado.
8	Cabuérniga...	Cabuérniga...	1.825			
		Ruente...	1.204			
		Los Tojos...	812	3.841	1	Abierto.
9	Camaleño...	Camaleño...	2.597	2.597	1	Cerrado.
10	Camargo...	Camargo...	10.463	10.463	2	Abierto.
11	Castro-Urdiales...	Castro Urdiales...	11.388	11.388	2	Abierto.
12	Comillas...	Comillas...	3.125			
		Ruiloba...	1.123	4.248	1	Cerrado.
13	Corvera de Toranzo...	Corvera de Toranzo...	3.125	3.125	1	Abierto.
14	Corrales de Buelna (Los)...	Corrales de Buelna (Los)...	6.185			
		San Felices de Buelna...	2.776			
		Cieza...	1.299	10.230	2	Abierto.
15	Enmedio...	Enmedio...	4.499			
		Campoo de Suso...	2.378			
		San Miguel de Aguayo...	378			
		Las Rozas...	1.730	8.985	2	Abierto.
16	Entrambasaguas...	Entrambasaguas...	2.756	2.756	1	Abierto.
17	Guriezo...	Guriezo...	2.334	2.334	1	Cerrado.
18	Hazas en Cesto...	Hazas en Cesto...	1.730			
		Solórzano...	1.500	3.280	1	Abierto.
19	Hermanidad de Campoo de Suso	Hermanidad de Campoo de Suso	4.045	4.045	1	Abierto.
20	Lamasón...	Lamasón...	970			
		Peñarrubia...	1.111			
		Treviso...	552	2.634	1	Abierto.
21	Laredo...	Laredo...	6.888			
		Liendo...	1.168			
		Colindres...	2.035	10.071	1	Abierto.
22	Liérganes...	Liérganes...	2.656			
		Riotuerto...	2.267	4.923	1	Abierto.
23	Luenta...	Luenta...	2.274	2.274	1	Cerrado.
24	Marina de Cudeyo...	Marina de Cudeyo...	4.640	4.640	1	Abierto.
25	Mazcuerras...	Mazcuerras...	1.796			
		Udias...	1.260	3.056	1	Cerrado.
26	Meño Cudeyo...	Meño Cudeyo...	4.463	4.463	1	Abierto.
27	Meruelo...	Meruelo...	1.244			
		Bareyo...	2.299	3.593	1	Abierto.
28	Miengo...	Miengo...	3.003	3.003	1	Cerrado.
29	Molledo...	Molledo...	2.117			
		Bárcena de Pie de Concha...	1.125	3.242	1	Cerrado.
30	Penagos...	Penagos...	2.415	2.415	1	Abierto.
31	Pielagos...	Pielagos...	8.693	8.693	2	Abierto.
32	Potes...	Potes...	1.429			
		Cabezón de Liébana...	2.280			
		Cillorigo...	2.350			
		Pesaguero...	1.256			
		Vega de Liébana...	2.375	9.690	1	Abierto.
33	Puente Viego...	Puente Viego...	2.666			
		Castañeda...	1.512	4.178	1	Abierto.
34	Ramales...	Ramales...	2.742			
		Rasines...	1.675	4.417	1	Abierto.
35	Reinosa...	Reinosa...	9.450			
		Pesquera...	286			
		Santurce de Reinosa...	969	10.705	2	Abierto.
36	Ribamontán al Mar...	Ribamontán al Mar...	2.612	2.612	1	Abierto.
37	Ribamontán al Monte...	Ribamontán al Monte...	2.871	2.871	1	Abierto.
38	Rionansa...	Rionansa...	2.340	2.340	1	Cerrado.
39	Ruesga...	Ruesga...	2.703			
		Arredondo...	1.361	4.064	1	Abierto.
40	San Pedro del Romeral...	San Pedro del Romeral...	1.302	1.302	1	Cerrado.
41	San Roque de Riomiera...	San Roque de Riomiera...	1.165			
		Miera...	1.224	2.389	1	Abierto.
42	San Vicente de la Barquera...	San Vicente de la Barquera...	3.414	3.414	1	Cerrado.
43	Santa Cruz de Bezana...	Santa Cruz de Bezana...	3.150	3.150	1	Abierto.
44	Santa María de Cayón...	Santa María de Cayón...	4.622	4.622	1	Abierto.
45	Santander...	Santander...	102.432	102.432	8	Abierto.
46	Santurce de Toranzo...	Santurce de Toranzo...	2.389			
		Villafuere...	1.671	4.060	1	Abierto.
47	Santofía...	Santofía...	8.941			
		Argoños...	685	9.626	1	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
48	Soba	Soba	4.391	4.391	1	Abierto.
49	Suances	Suances	4.200	4.200	1	Cerrado.
50	Santillana del Mar	Santillana del Mar	3.191	3.191	1	Cerrado.
51	Torrelavega	Torrelavega	23.728			
		Cartes	2.521			
		Polanco	3.094			
		Reocin	5.196	34.533	4	Abierto.
52	Tudanca	Tudanca	1.215			
		Polaciones	1.183	2.398	1	Abierto.
53	Val de San Vicente	Val de San Vicente	3.028			
		Herrerías	1.598	4.626	1	Cerrado.
54	Valcáliga	Valcáliga	4.092	4.092	1	Abierto.
55	Valdeolea	Valdeolea	4.321			
		Valdeprado del Río	2.077	6.398	1	Abierto.
56	Valderredible	Valderredible	3.157	3.157	1	Abierto.
57	Vega de Pas	Vega de Pas	1.955	1.955	1	Cerrado.
58	Villacarriego	Villacarriego	2.468			
		Saro	708			
		Selaya	2.140	5.311	2	Abierto.
59	Villaescusa	Villaescusa	3.418	3.418	1	Cerrado.
60	Voto	Voto	4.123	4.123	1	Abierto.

El Inspector municipal Veterinario del partido número 25, Mazacueras, fijará su residencia en Cabazón de la Sal.

El Inspector municipal Veterinario de la primera plaza del partido número 31, Piélagos, fijará su residencia en Renedo, y el Inspector municipal Veterinario de la segunda plaza del mismo partido tendrá su residencia en Oruña.

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 60, de los cuales 41 son abiertos y 19 cerrados, con 77 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin haberlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de varios limitrofes, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con dos titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el partido correspondiente a la capitalidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mejor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-9-1953.

C. P. N. núm. 5.319, expedido en 5-5-1949

MEDINA FERNANDEZ, VICENTE

Fábrica de muebles de madera.—Oficinas: Doctor Cajal, 7.—Fábrica: Antonio Suárez, 23, Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Muebles de madera, y en especial los de uso doméstico, comedores, dormitorios y despachos:

	Capacidad de producción — Juegos
Comedores	200
Dormitorios	200
Despachos	200

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.320, expedido en 7-5-1949

RODRIGUEZ CAPELLAN, FILOMENA

Taller de confección.—Toledo, 107, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:

	Capacidad anual de producción — Unidades
Capotes	18.000
Saharianas	22.500
Pantalones	33.000
Monos	31.800
Camisas	45.000
Cazadoras	36.000
Petos	38.000
Guardapolvos	27.000
Polainas (pares)	54.000
Gorros	71.000

(Continúa.)